



CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Conforme lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 898 de 2002, modificado por el artículo 14 del Decreto 333 de 2012 se adopta este Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo

ACUERDA

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Ámbito de aplicación: El presente Código contiene los principios generales de un buen gobierno corporativo que informa el desempeño y las pautas de conducta de la Cámara de Comercio de Bogotá, de los miembros de su Junta Directiva, sean honorarios o no, los revisores fiscales, los administradores, empleados, afiliados y sus relaciones con la comunidad.

El presente Código de Ética y buen gobierno corporativo hace parte integral de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Valores: La Cámara de Comercio de Bogotá cumplirá sus funciones inspirada en los siguientes valores institucionales:

a). **Ética:** Las actuaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá se harán con base en un profundo sentido ético y moral. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara, sean honorarios o no, los revisores fiscales, los administradores, los empleados y los afiliados, se comportarán de manera transparente, coherente, recta y clara.

b). **Excelencia:** La Cámara de Comercio de Bogotá se encuentra comprometida con la excelencia, actúa en un marco de referencia dirigido al mejoramiento continuo y la obtención de resultados sobresalientes para la sociedad.

c). Responsabilidad Social: La Cámara de Comercio de Bogotá busca de manera permanente el mejoramiento social, empresarial, comunitario así como el mejoramiento de la calidad de vida de Bogotá y su región y la defensa del medio ambiente.

d). Valor compartido: Las actuaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá se dirigirán a la maximización de las utilidades de las empresas a partir de la generación de valor económico, social y ambiental en las comunidades en las que las empresas operan.

Capítulo II

De la Junta Directiva

ARTÍCULO TERCERO. La Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégico de la Cámara de Comercio de Bogotá y está a cargo del direccionamiento, orientación y seguimiento a la gestión de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Derechos de los miembros de Junta Directiva.

1. Derechos de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- Disponer de la información que determine la Junta Directiva como indispensable para el cumplimiento de sus funciones, a la que acceden todos los miembros para preparar las reuniones respectivas, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- Obtener como cuerpo colegiado el auxilio de expertos internos de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.
- Presentar proyectos para la conformación de los planes de acción anual de la Cámara

ARTÍCULO QUINTO. Prohibiciones de los miembros de Junta directiva:

- Nadie podrá ejercer el cargo de director en más de una cámara de comercio.

- Los miembros de la Junta Directiva no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase.
- Se aplican igualmente las prohibiciones previstas por la Ley para los servidores públicos, cuando quiera que los miembros de la Junta Directiva participen del ejercicio de funciones públicas y en relación con éstas.

ARTÍCULO SEXTO.- Deberes de los Miembros de la Junta Directiva:

Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- Para posesionarse como miembros de la Junta Directiva, los elegidos deberán acreditar la asistencia a un curso de inducción sobre la naturaleza, funciones, estrategias, actividades, planes de acción y estructura de la Cámara de Comercio. Dicha acreditación será suscrita por el Representante Legal de la misma Cámara de Comercio.
- Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente y, en tal virtud, deberán obrar con: Independencia, buena fe y transparencia, lealtad, responsabilidad, diligencia y cuidado, disciplina, confidencialidad y deberán siempre conocer y respetar las disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables en virtud de su designación.

a. Independencia. Las actuaciones de los Miembros de Junta Directiva no deberán estar motivadas por intereses personales, empresariales, gremiales o políticos sino orientados a la protección y promoción de los intereses y objetivos de la institución.

b. Deber de buena fe y transparencia: En desarrollo del deber de buena fe y transparencia actuarán en forma recta y honesta, obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los órganos de supervisión y demás regulaciones.

c. Responsabilidad, diligencia y cuidado: En desarrollo de este deber los administradores deberán en especial:

- Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
- Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.

- Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.

d. Disciplina. Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de manera eficiente, presentarán sus intervenciones de forma breve, directa y proactiva y asistirán a las reuniones puntualmente según las horas acordadas.

Sus intervenciones serán francas, sinceras y respetuosas y focalizarán los debates en torno al tema de estudio, evitando protagonismo.

e. Confidencialidad: en desarrollo de este deber, deberán guardar absoluta reserva de los temas tratados en sus reuniones.

f. Deber de Lealtad: En desarrollo del deber de lealtad deberán:

- Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara al suyo propio o al de terceros.
 - Observar las reglas y procedimientos de la Cámara en materia de contratación.
 - Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
 - Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
-
- Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio deberán velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 10 del Decreto 898 de 2002, el artículo 23 de la Ley 905 de 2004 y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
 - Igualmente se aplican los deberes previstos por la ley para los servidores públicos, cuando quiera que los miembros de la Junta Directiva participen del ejercicio de funciones públicas y en relación con éstas.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva y sus comités evaluarán su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que apruebe. Para tal fin, se analizará su efectividad, la generación de valor para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés, y el sector

privado de Bogotá y su región. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funcionamiento de la Junta Directiva

a) La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, en una fecha fija y tendrá una duración de tres (3) horas. Salvo que la Junta Directiva decida otra cosa, las reuniones se llevarán a cabo el tercer jueves de cada mes de 5.00 p.m. a 8.00 p.m. Adicionalmente, se realizarán por lo menos tres (3) Juntas al año para tratar temas estratégicos.

b) La Junta Directiva aprobará una agenda anual para tratar los temas estratégicos. Esta agenda será preparada por la administración conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, y será sometida a consideración y aprobación de la Junta.

c) La administración, previo acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva, preparará la agenda de las reuniones en las que se tratarán todos los asuntos diferentes a los temas estratégicos que son de competencia de la Junta y convocará a las reuniones de la misma.

d). Los siguientes temas serán incorporados a la agenda y se les dará trámite, dependiendo de su importancia: i. Temas presentados por los Miembros de Junta Directiva, que demanden acciones por parte de la administración y respecto de los cuales ésta ya haya efectuado la evaluación correspondiente. ii. Temas que ya hayan sido debatidos por la Junta y se encuentren pendientes de decisión (que se denominarán “temas parqueadero”).

e) Las actas de las reuniones de la Junta Directiva, se limitarán a enunciar los temas tratados durante la reunión y las decisiones tomadas, sin personalizar las intervenciones de los Miembros de Junta Directiva.

f) Las actas de las reuniones de Junta Directiva deberán ser enviadas por el secretario de la misma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de la reunión.

PARÁGRAFO: La Junta no designará nuevos miembros honorarios y mantendrá la costumbre de invitar a los actuales a sus reuniones.

ARTÍCULO OCTAVO. Relaciones entre la Junta Directiva y la Administración: Las relaciones entre la Junta Directiva y la Administración se desarrollarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa. La Junta Directiva se encargará de definir las políticas generales de actuación, aprobar los programas por realizar; hacerle seguimiento a la estrategia y al desempeño de la Cámara. La Administración se encargará de proponer y ejecutar los programas tendientes a dar cumplimiento a la estrategia y ejercer la vocería de la Cámara. Tanto la Junta como la Administración se abstendrán de ejecutar conductas que interfieran con el desarrollo de las funciones que a cada uno competen.

b) Vocería. La Junta Directiva actuará como cuerpo colegiado y sus pronunciamientos se efectuarán en el marco de sus reuniones y las de sus comités. En caso de solicitudes relacionadas con trámites de la Cámara de Comercio de Bogotá, que no hayan sido resueltos por la entidad dentro de los términos establecidos como promesa de servicio al cliente, los Miembros de la Junta Directiva podrán comunicarse con el Vicepresidente Ejecutivo o quien haga sus veces.

c). Proposiciones. Cuando los Miembros de la Junta Directiva vayan a presentar proposiciones que demanden acciones por parte de la Administración, éstas deben ser precedidas por una solicitud escrita debidamente documentada y justificada, para que la Administración efectúe la evaluación antes de su consideración por parte de la Junta Directiva.

d). Información y Comunicación. La Administración deberá proporcionar a la Junta Directiva la información que sea necesaria para la adopción de las decisiones que le competen.

ARTÍCULO NOVENO. Reglas comunes a los Comités de Junta Directiva: La Junta Directiva podrá crear Comités decisorios, consultivos y ocasionales, para facilitar su funcionamiento, los cuales se regirán por las siguientes normas comunes:

a). Serán una extensión de la Junta Directiva. Para evitar la duplicidad de trabajo entre los Comités y la Junta Directiva, todas las actuaciones de los Comités estarán limitadas por

las atribuciones expresamente delegadas por la Junta. No se podrán delegar funciones que la ley haya establecido en cabeza de la Junta Directiva

b). Tendrán entre tres (3) y cinco (5) integrantes, quienes deben ser miembros activos de la Junta Directiva. Los Comités decisorios estarán integrados por miembros principales; los consultivos y ocasionales podrán estar integrados por miembros principales y suplentes. Los Miembros de cada Comité se elegirán *intuito personae*.

c). Los miembros honorarios podrán asistir como invitados especiales, con voz pero sin voto, cuando se requiera su concurso. También podrán ser invitados asesores o expertos, cuando el Comité requiera de su concepto.

d). El Presidente Ejecutivo o quien éste delegue asistirá a todas las reuniones de los Comités con voz, pero sin voto.

e). Cada miembro de la Junta Directiva no podrá integrar más de un Comité de manera simultánea. De igual forma, no podrán integrar un mismo Comité, el miembro principal y suplente de un determinado renglón de la Junta Directiva.

f). La convocatoria a los Comités podrá ser formulada por cualquier medio y con cualquier antelación por el Presidente Ejecutivo o quien éste delegue, cuando existan asuntos relacionados con las funciones de cada Comité.

g). El Comité podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y las decisiones serán tomadas por mayoría de los votos favorables de los miembros presentes, salvo que el acto de creación establezca una regla diferente.

h). Los Comités podrán celebrar reuniones presenciales, no presenciales y tomar decisiones por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cuando por cualquier medio que se pueda probar, todos los miembros del comité puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros del comité. En ningún caso se requiere la presencia de un delegado de la entidad de vigilancia y control.

i). Los Comités ocasionales se constituirán para tratar temas específicos.

En el evento en que se tomen decisiones por voto escrito se seguirá el siguiente procedimiento: La propuesta se enviará a los miembros del Comité, quienes contarán con cinco (5) días hábiles para expresar el sentido de su voto, contados a partir del día



siguiente a la fecha en que recibieron la propuesta. La decisión se entenderá adoptada con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité, sin que se requiera que todos expresen el sentido del voto.

CAPITULO III

DE LOS FUNCIONARIOS.

ARTÍCULO DÉCIMO. Responsabilidades de los funcionarios y la Administración: Todas las actuaciones de los funcionarios de la Cámara incluyendo a su Presidente Ejecutivo, se llevarán a cabo basadas en el interés general y no en el particular -, respetando los principios de Independencia, buena fe y transparencia, lealtad, responsabilidad, diligencia y cuidado, disciplina, confidencialidad Será responsabilidad de todos sus empleados, sin distinción del nivel jerárquico al que pertenecen o del rol que desempeñan:

a. Independencia. Las actuaciones de los funcionarios no deberán estar motivados por intereses personales, empresariales, gremiales o políticos sino orientados a la protección y promoción de los intereses y objetivos de la institución.

b. Buena fe y Transparencia: En desarrollo de este deber actuarán en forma recta y honesta, obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los órganos de supervisión y demás regulaciones.

En desarrollo de este deber los funcionarios deben:

- Actuar regidos por los más altos estándares de transparencia e integridad, garantizando la adecuada defensa de los intereses de la entidad.
- Dar estricto cumplimiento al Código de Ética y Buen Gobierno, a los reglamentos y demás regulaciones que la Junta Directiva haya fijado, así excedan las obligaciones mínimas previstas en el ordenamiento jurídico.



-No utilizar el nombre de la entidad o su posición para realizar proselitismo de ninguna clase, así como tampoco obtener ventaja en ningún proceso de participación política.

-No cobrar comisiones ni recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios; y

- Rechazar y denunciar cualquier forma de corrupción y promover acciones para fomentar la transparencia en todas las actuaciones personales, las de los compañeros y en general de toda la organización.

c. Responsabilidad, diligencia y cuidado: En desarrollo del deber de diligencia los funcionarios deberán en especial:

- Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- Desempeñar sus labores con la debida diligencia y cuidado. Sus decisiones deben estar precedidas de la evaluación de la información que resulte suficiente.
- Velar por la correcta administración de los recursos financieros de la Cámara, tanto de origen Público como de origen privado con transparencia y austeridad.
- Proteger, conservar y usar de manera austera y eficiente los recursos asignados a cada área o colaborador.
- Cumplir con la jornada laboral y emplearla exclusivamente en labores relacionadas con las funciones del rol.
- Observar las reglas y procedimientos de la Cámara en materia de contratación.
- Promover el auto cuidado, evitando situaciones que afecten o pongan en peligro la salud, la vida y el entorno. y:
- Procurar que sus actuaciones preserven y mejoren el medio ambiente y el entorno.

d. Disciplina. Para asegurar este principio los funcionarios deben:



- Ejercer sus funciones de manera eficiente y oportuna.
- Entregar la información correspondiente a la Junta Directiva en el tiempo indicado, según lo acordado.
- Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
- Abstenerse de ejercer cargos o actividades externas que interfieran con sus responsabilidades laborales o su rendimiento en el trabajo.
- Promover un ambiente cordial, ameno y positivo, expresando con respeto y responsabilidad los desacuerdos frente a un determinado asunto.
- Procurar el mejoramiento de la comunicación interpersonal y el ambiente laboral y evitar generar, transmitir o aceptar comentarios malintencionados o imprecisos que afecten a las demás personas o que vulneren el buen nombre de la Organización.

e. Lealtad y Confidencialidad: En desarrollo de este principio los funcionarios deben:

- Actuar para la consecución de los fines institucionales con lealtad a la institución, los empresarios y la ciudad región.
- Revelar todas aquellas situaciones en que se puedan presentar, conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.
- Guardar absoluta confidencialidad respecto de los asuntos propios de la Cámara de Comercio de Bogotá y cuya revelación o mal uso pueda derivar perjuicios para ella o para terceros, salvo que dicha información deba ser conocida por las autoridades.
- Informar oportunamente a sus superiores cualquier acto o circunstancia que pudiere dañar a la Cámara o impedir a sus empleados o administradores cumplir con sus funciones o actividades.



- Informar a su inmediato superior sobre hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias o estatutarias.
- Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tengan conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- No dar entrevistas, emitir conceptos o participar en publicaciones de carácter personal, en temas relacionados con la entidad, salvo los colaboradores expresamente autorizados por la Dirección.
- Actuar con lealtad para con la entidad, aún después de su retiro, absteniéndose de desarrollar actividades que compitan con las que desarrolla la Cámara o que impliquen apropiación de oportunidades comerciales que hayan conocido por razón o con ocasión de su actividad como empleados de la Cámara. Esta obligación tendrá efecto durante los dos años siguientes al retiro del empleado.
- Guardar absoluta confidencialidad respecto de los asuntos propios de la Cámara de Comercio de Bogotá y cuya revelación o mal uso pueda derivar en perjuicios para ella o para terceros.
- Fomentar la seguridad de la información y, por lo tanto, prevenir la fuga de información estratégica o de carácter confidencial y no divulgar sin autorización por ningún medio ya sea electrónico, impreso o audiovisual, información de la Cámara.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Responsabilidades de los jefes y colaboradores con personas a cargo: Además de las responsabilidades señaladas en el artículo anterior, todos los jefes y colaboradores con personas a cargo, incluyendo al Presidente Ejecutivo, tendrán las siguientes responsabilidades especiales:

- a). Dar ejemplo en la aplicación de los principios del presente Código, tanto en las relaciones internas como en las relaciones con terceros.
- b). Propender que su equipo de trabajo conozca, entienda y aplique el Código de Ética de la Cámara

c). Acompañar las decisiones de sus colaboradores. En caso de presentarse conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades, asesorar al colaborador en la aplicación de las previsiones que, para el efecto, contiene este Código de Ética.

d). En el caso de los contratistas y proveedores, los responsables de las áreas deben propender de que éstos conozcan el Código y que actúen de acuerdo con las disposiciones establecidas en él.

e). Fomentar la cultura de transparencia en los procesos de contratación, en procura de establecer una relación con contratistas y proveedores basados en los valores institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Del Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo de la Cámara será el representante legal de la entidad, y el vocero de la entidad ante terceros, quien podrá delegar la vocería institucional cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Responsabilidades del Presidente Ejecutivo: Además de las atribuciones que señalan la ley, los estatutos de la Cámara, las directrices de la Junta Directiva, y lo establecido en el presente Código de Ética, corresponde al Presidente Ejecutivo:

a). Representar legalmente a la entidad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

b). Desarrollar una cultura organizacional que fomente los valores institucionales.

c). Velar por el cumplimiento de las normas de buen gobierno al interior de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Deberes de la Cámara con sus empleados: La Cámara reconociendo que su talento humano es el eje fundamental de la entidad, observará los siguientes deberes:

a). Propender por la existencia de un clima organizacional sano y productivo, estableciendo mecanismos que permitan la evaluación objetiva de la gestión de los colaboradores.

b). Adoptar políticas que prevengan la fuga del talento humano y establecer incentivos personales y profesionales que estimulen el compromiso de los empleados con la Cámara.



- c). Velar por el bienestar de sus empleados adelantando programas que busquen su desarrollo institucional, personal, familiar, social y espiritual.
- d). Mantener y promover el respeto por los derechos humanos y la cultura ciudadana.
- e). Designar a los empleados de la Cámara como resultado de un proceso de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente.

CAPÍTULO IV

CONFLICTOS DE INTERÉS, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Personas Destinatarias y Personas Relacionadas: Se entenderá por Personas Destinatarias, los miembros honorarios de la Junta Directiva, los directivos, administradores y empleados de la Cámara. También serán Personas Destinatarias los representantes legales de las personas jurídicas que han sido elegidos como Miembros de Junta Directiva de la Cámara.

De igual forma, se entenderá por Personas Relacionadas, las personas naturales o jurídicas que tengan alguna de las siguientes relaciones respecto de las Personas Destinatarias:

- a) Personas naturales que sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o único civil.
- b) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el miembro de la Junta Directiva, o el funcionario, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo.
- c) Personas jurídicas subordinadas o matriz de las personas jurídicas mencionadas en el ordinal anterior.

PARAGRAFO.- No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que trata este código, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Cámara de Comercio ofrezca al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las Juntas o Consejos Directivos en virtud de sus cargos o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo del artículo 60 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Conflictos de Interés. Se entenderá que existe conflicto de interés:

- a) Cuando en la decisión esté involucrado directa o indirectamente el beneficio de alguna de las Personas Destinatarias o el de alguna Persona Relacionada y el interés de la Cámara y sean contrapuestos o coexistentes entre sí. Para este efecto, se entenderá que el interés es contrapuesto cuando la satisfacción de uno implique la desmejora del otro. Se entenderá que el interés es coexistente cuando ambos intereses pueden satisfacerse sin que ninguno resulte desmejorado.
- b) Cuando se acepten dádivas o beneficios de cualquier clase, provenientes de terceros que tengan o puedan tener relaciones o negocios con la Cámara.

Las Personas Destinatarias deberán informar el conflicto o coexistencia real de intereses, incluyendo aquellos conflictos aparentes que puedan empañar la imagen de la entidad

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Procedimiento en caso de conflicto de Interés: Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, las personas determinadas en el artículo 14 deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Artículo.
- b) Informar de manera inmediata a la Junta Directiva o a su superior jerárquico, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación.
- c) Abstenerse de participar en la evaluación de la situación correspondiente.
- d) Actuar de conformidad con la decisión de la Junta Directiva o del superior jerárquico, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Inhabilidades para ocupar el cargo: No podrán ser representantes legales ni empleados de la Cámara de Comercio, Personas Destinatarias que tengan alguna inhabilidad prevista en la Ley para quienes ejercen funciones públicas o administren recursos de origen público o para ocupar algún cargo en las cámaras de comercio. En particular quedarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

- a. Quien hubiera sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
- b. El que se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- c. Quien en virtud del artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.
- d. Quienes sean miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
- e. Quienes tengan la calidad de servidores públicos y aquellos en cuya profesión u oficio existen normas que les impiden desempeñarse o ejercer las funciones de los presidentes o de los empleados de las Cámara de Comercio.

En caso de que la inhabilidad sea sobreviniente, la Persona Destinataria que incurra en ella deberá renunciar a su cargo de forma inmediata. No podrá ocupar o mantener su cargo en la Cámara, la Persona Destinataria que se postule como candidata a un cargo de elección popular. Cuando se trate de miembros de la Junta Directiva, se considerará vacante el cargo hasta que la persona jurídica designe su reemplazo. En todo caso, la Persona Destinataria no podrá seguir ejerciendo como miembro de la Junta Directiva después de que se conozca de manera pública la intención de postularse. Tampoco podrán ser empleados o asesores de la Cámara o ser vinculados por contrato, los cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, tercer grado de afinidad o único civil de los miembros de la Junta Directiva o de los empleados del nivel directivo ejecutivo de la Cámara.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Inhabilidades para participar en procesos contractuales o para contratar con la Cámara: Respecto de las Personas Destinatarias, se aplicarán las inhabilidades e incompatibilidades para contratar o participar en procesos contractuales establecidas en la ley para quienes ejerzan funciones públicas o administren recursos de

origen público. En consecuencia, dichas restricciones serán aplicables en toda la actividad contractual de la Cámara sin distinción respecto del origen de los recursos involucrados.

Las Personas Destinatarias no podrán celebrar ningún tipo de contrato con la Cámara durante el tiempo en que esté ejerciendo el cargo respectivo y hasta un año después de su retiro.

PARAGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, la Junta Directiva podrá aprobar que la Cámara suscriba contratos con recursos de origen privado cuando se presente una cualquiera de las siguientes situaciones:

- a). El contratista sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro
- b). Cuando el bien o servicio adquirido por la Cámara sea ofrecido en los mismos precios y condiciones que se ofrecen al público en general, teniendo en cuenta su calidad y conveniencia.
- c). Cuando el contratista sea proveedor único del bien o servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En desarrollo de la previsión consagrada en el Parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo sustituyan, los Estatutos de la Cámara han establecido la obligación para sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva de ejercer los cargos de directores en las filiales de la entidad, cuando sean designados de conformidad con la ley y los estatutos de la respectiva filial.

ARTÍCULO VIGESIMO. Prohibiciones: Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia.

Tampoco podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona quienes se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U), las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993, 113de la Ley 489 de 1998, 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que los particulares deban cumplir.



En todo caso, cuando por cualquier motivo un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo inmediatamente a su inmediato superior, quien deberá informarlo al representante legal, con el fin de que adopte las medidas que estimen convenientes.

Los Representantes Legales y empleados, no podrán, hasta un (1) año después de su retiro, contratar con la Cámara u obrar como abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio.

Capítulo V.

De los Afiliados

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Principios de los afiliados: Son compromisos básicos de los afiliados.

- Buena fe, lo que implica actuar en forma recta y honesta con la convicción de que está obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento a la ley.
- Lealtad, informando a la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- Responsabilidad, procurando de manera activa y voluntaria el mejoramiento social, económico y ambiental.
- Compromiso, adoptando posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la cámara y en la elección de la Junta Directiva con derecho a elegir y ser elegido.

CAPÍTULO VI.

RELACIONES CON LOS CLIENTES, AUTORIDADES DE CONTROL Y TERCEROS INTERESADOS

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Sistema de sugerencias, quejas y felicitaciones: La Cámara permitirá que los clientes externos presenten sus sugerencias, quejas y felicitaciones a través de un sistema especialmente diseñado para tal efecto. La información que se incorpore en este sistema se empleará para la solución oportuna y satisfactoria a las inquietudes del cliente y para hacer análisis que permitan el mejoramiento continuo de los procesos de la Cámara.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Manual de contratación. La Cámara de Comercio elegirá a sus contratistas y proveedores de manera objetiva y transparente, para lo cual aplicará un manual de contratación, que contiene los procedimientos dirigidos a la elección y contratación de los proveedores de los bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad. El manual está soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia en el gasto, y economía. Su aplicación atenderá la naturaleza.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Relaciones con los organismos de control y vigilancia del Estado: La Cámara propenderá por el cumplimiento de todas las normas que regulan la prestación de sus servicios delegados y a través del órgano competente brindará información suficiente, integral y oportuna a los organismos de control y vigilancia, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Suministro de información a terceros interesados: La Cámara propenderá por la existencia de mecanismos, incluyendo medios virtuales, que aseguren a los terceros el acceso a la información pública de la entidad, respetando siempre la legislación vigente sobre el derecho de habeas data.

CAPÍTULO VII.

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Política de Transparencia: Las actuaciones de la Cámara se llevarán a cabo con los más altos estándares de integridad y transparencia. La Cámara promoverá entre sus empleados y administradores la capacitación en valores y exigirá la suscripción de principios éticos por sus empleados y proveedores. En desarrollo de esta política, la entidad desarrollará programas de veeduría y control social relacionados con temas de interés de Bogotá y su región.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Política Ambiental: La Cámara propiciará una administración ambiental sana a su interior y ayudará a controlar el impacto de sus

actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. La Cámara velará por el cumplimiento de los principios de planeación, prevención, uso eficiente de recursos y de educación en su manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Política de propiedad intelectual: La Cámara protegerá los derechos de propiedad intelectual propios y los de sus filiales. Su política de propiedad intelectual propende por reglamentar el uso, copia y distribución de sus derechos de propiedad intelectual propios y los de sus filiales y por incluir cláusulas de protección de propiedad intelectual en los contratos que celebre, cuando sea del caso.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Política de inversión social: La Cámara desarrollará programas de inversión social dirigidos al mejoramiento de la competitividad y la calidad de vida de Bogotá y su región. Además propiciará la participación de las personas vinculadas con la entidad en proyectos de interés general.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Política de virtualización de los servicios: La Cámara aplicará todos los medios a su alcance para buscar que la información transmitida por medios electrónicos cumpla los más altos estándares de calidad usabilidad, integridad y seguridad.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN ADECUADA DE LOS CONFLICTOS

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Resolución de conflictos: La Cámara promoverá la adopción de sistemas eficientes de administración de sus controversias, de la siguiente manera:

- a. Diseñará sistemas internos para solucionar los conflictos que surjan entre empleados o entre estos y contratistas, o entre empleados y Miembros de Junta Directiva.
- b. Diseñará sistemas para el manejo de conflictos o controversias entre la Cámara y sus grupos de interés (clientes, contratistas, comunidad, gobierno)

Estos sistemas se deben dirigir a prevenir los conflictos y a resolver los mismos de manera eficaz, oportuna y promoviendo el uso de mecanismos alternos.

CAPÍTULO IX.

**RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES,
DECRETOS, ESTATUTOS, Y POSTULADOS ÉTICOS Y DE BUEN GOBIERNO
CORPORATIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO.**

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Competencia: De conformidad con el artículo 642 del Código Civil, la Cámara tiene facultades disciplinarias sobre sus miembros de junta, Directores, funcionarios y afiliados, en relación con la violación de las leyes, decretos, sus estatutos y los postulados Éticos y de Buen Gobierno Corporativo, sin perjuicio de la competencia privativa de las autoridades para lo de su cargo en cada caso.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Principios Orientadores: Cuando haya lugar a establecer y sancionar los incumplimientos a las leyes, decretos, sus estatutos y los postulados Éticos y de Buen Gobierno Corporativo se respetarán las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad y la dignidad humana, y el ejercicio de la facultad disciplinaria estará orientado, en todos los casos, por la defensa de los intereses de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Competencia Disciplinaria para investigar y sancionar las presuntas infracciones miembros de Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Directivos, Empleados y Afiliados:

A. Miembros de la Junta Directiva, y Afiliados: Será competencia de una comisión disciplinaria decidir si hay lugar a investigar o sancionar las faltas de los afiliados o de aquellos miembros de Junta Directiva que no hagan parte de la corte arbitral.

Esta Comisión Disciplinaria estará constituida por un número impar de al menos tres (3) abogados de reconocido prestigio e idoneidad que hagan parte de la listas de árbitros de la Cámara, y de los cuales pueda reputarse independencia respecto de los miembros de la Junta Directiva por carecer de cualquier vinculo que pueda afectar su objetividad en decisiones disciplinarias sobre las actuaciones de los miembros de la Junta, el Presidente Ejecutivo y los afiliados.

PARÁGRAFO: Para efectos de constatar la independencia de los miembros de la Comisión los abogados designados deberán presentar escrito en donde manifiesten bajo la gravedad de juramento su independencia respecto de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo y los afiliados.

B. Miembros de la Junta Directiva que hagan parte de la Corte Arbitral

Será competencia de una comisión disciplinaria decidir si hay lugar a investigar o sancionar las faltas de un miembro de la Junta Directiva, que haga parte de la Corte Arbitral.

Esta Comisión Disciplinaria estará constituida por un número impar de al menos tres (3) miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá con sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por la misma Junta Directiva para un periodo de dos (2) años

C. Presidente Ejecutivo: Será competencia de la Junta Directiva decidir si hay lugar a investigar o sancionar las faltas graves contra la ética del Presidente Ejecutivo y todos los funcionarios de la entidad.

D. Funcionarios de la entidad: Será competencia de la Administración investigar y sancionar todas las faltas de todos los funcionarios de la entidad, salvo el Presidente Ejecutivo, de conformidad con el reglamento interno de trabajo, Código Sustantivo de Trabajo y demás normas pertinentes.

En todos los casos la Administración informará a la Junta Directiva sobre las investigaciones adelantadas y las sanciones impuestas a los Funcionarios de la entidad relacionadas con la violación al presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

Respecto de los literales A, B y C, el funcionamiento interno de los órganos con competencia para investigar y sancionar será definido por ellos mismos, con respeto de los principios generales y de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Inicio de la Actuación: El trámite puede iniciar de oficio por el órgano competente para investigar y sancionar a la persona de que se trate, con base en las quejas y reclamos presentados, o a petición de partes interesadas, para lo cual una vez conocidos por la respectiva instancia los hechos que puedan involucrar una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario o estatutario, o al presente Código de Buen Gobierno por parte de persona sujeta a este código, esta deberá iniciar la investigación disciplinaria correspondiente

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Traslado de Cargos al Investigado: Una vez adoptada la decisión de abrir cargos por parte del órgano competente, se deberá dar traslado del cargo o cargos al investigado por el término de cinco (5) días hábiles expresando en el mismo las regulaciones presuntamente vulneradas por el comportamiento del investigado. Dependiendo de la complejidad de los cargos que se estén investigando, la instancia

competente podrá conceder un plazo mayor el cual no podrá exceder de 15 días hábiles. Para el efecto se remitirá el pliego de cargos por correo certificado a la dirección registrada en la Cámara por el presunto infractor, sin perjuicio de que se comunique personalmente, o se remita el correspondiente documento por correo electrónico, eventos en los cuales se dejará constancia de dicha actuación.

El investigado deberá descorrer el traslado por escrito dirigido al órgano competente aportando las pruebas correspondientes o solicitando las que sean del caso.

El órgano competente, según el caso, deberá recaudar formalmente las pruebas necesarias y evaluar las explicaciones del investigado, luego de lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, para adoptar la decisión correspondiente, plazo que se contará, desde el vencimiento del término para la recepción de las explicaciones o del de práctica de pruebas, el que fuere posterior.

En el evento de que el investigado no hubiere hecho uso del derecho de defensa en la forma aquí prevista, se decidirá con las pruebas obrantes en el expediente y se dejará constancia de dicha circunstancia.

ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- Tipos de Sanciones: En ejercicio de sus facultades, el órgano competente podrá imponer las siguientes sanciones:

A. Cuando se trate de miembro de Junta Directiva:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación Pública.

PARÁGRAFO: Así mismo se deberá oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio para que esta determine si hay lugar a la separación definitiva del miembro por las conductas graves, o la reiteración de las conductas leves.

B. Cuando se trate de Afiliados:

- a. Desafiliación cuando se compruebe incumplimiento de sus deberes legales como comerciantes.
- b. Oficio a las autoridades en caso que se constate la posible falsedad en los datos que se suministren al registro mercantil.

C. Cuando se trate del Presidente Ejecutivo:

- a. Amonestación Privada
- b. Amonestación Pública.
- c. Suspensión del ejercicio de sus funciones hasta por un término de tres (3) meses.
- d. Remoción del cargo con Justa Causa.

La sanción deberá ser proporcional al daño potencial o al efectivamente causado por la conducta del infractor de modo tal que la sanción se pueda mirar, no como una retaliación, sino como un mecanismo de protección del orden jurídico infringido.

D. Cuando se trate de funcionarios: En este caso las sanciones serán las contempladas en el reglamento interno de trabajo, Código Sustantivo de Trabajo y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Decisión: De la decisión adoptada se le notificará al investigado personalmente y/o a través de correo certificado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión de la Comisión.

Contra la decisión adoptada procederá recurso de reposición ante el órgano respectivo, la cual deberá interponerse dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

El órgano respectivo examinará el recurso interpuesto y decidirá de fondo de acuerdo con el material probatorio allegado al expediente, para lo cual dispondrá del plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- Naturaleza de la actuación y publicidad de la sanción: Las actuaciones que se adelanten serán privadas. En el aparte de gobierno corporativo del informe de Gestión de la Cámara deberá informarse sobre el resultado de las solicitudes, quejas, y actuaciones de oficio para sancionar el incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, o del presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO.- Archivo del Expediente de Proceso Sancionatorio: El expediente respectivo deberá archivarse como anexo al acta de la reunión en la cual se adopte la decisión respectiva. En todos los casos los expedientes serán conservados en el archivo de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y sus copias serán autorizadas por el secretario de la misma.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUATRIGESIMO PRIMERO.- Protección de la información confidencial: La información confidencial incluye aquella referida al manejo de los asuntos propios de la Cámara, que se conoce en razón del cargo que se ocupa y cuya revelación o mal uso pueda derivar perjuicios para ella o para terceros con los cuales establezca relaciones.

Los Miembros de Junta Directiva de la Cámara, sean honorarios o no, los revisores fiscales, los administradores y los empleados deberán proteger adecuadamente y no revelar, aun después de su retiro, la información confidencial a que hace referencia este artículo y abstenerse de usarla para su propio provecho o el de terceros.

Los Miembros de Junta Directiva de la Cámara, sean honorarios o no, los revisores fiscales, los administradores y los empleados se abstendrán de revelar u opinar sobre las decisiones y deliberaciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO SEGUNDO.- Dudas de interpretación: Las diferencias que surjan con ocasión de la aplicación del presente Código serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUATRIGESIMO TERCERO.- Vigencia: El presente Código rige a partir de la aprobación de los estatutos por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.